



AYUNTAMIENTOS

ANTAS DE ULLA

Anuncio

Aprobado, en sesión común celebrada con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, y derogación de la ordenanza vigente, se exponen al público por el plazo de treinta días, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Si transcurrido el dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Antas de Ulla, 1 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 3839

Anuncio

Aprobado, en sesión común celebrada con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos, y derogación de la ordenanza vigente, se exponen al público por el plazo de treinta días, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Si transcurrido el dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Antas de Ulla, 1 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 3840

Anuncio

Aprobado, en sesión común celebrada con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de declaración de incursión en la situación legal de fuera de ordenación total de edificaciones sin licencia, y derogación de la ordenanza vigente, se exponen al público por el plazo de treinta días, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Si transcurrido el dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Antas de Ulla, 1 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 3841

Anuncio

Aprobado inicialmente, en sesión común celebrada con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de derogación del Capítulo V (De la tasa por expedición de licencia, renovación, inscripciones registrales y sus modificaciones y cancelaciones) de la ordenanza municipal reguladora de la licencia por la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de su registro, de la sección local del registro de animales de compañía y de las tasas por la prestación de tal servicios, se exponen al público por el plazo de treinta días, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Si transcurrido el dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Antas de Ulla, 1 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 3842

Anuncio

Aprobado, en sesión común celebrada con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de aprobación provisional de la modificación de la denominación de la ordenanza municipal reguladora de la licencia por la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de su registro, de la sección local del registro de animales de compañía y de las tasas por la prestación de tal servicios, se exponen al público por el plazo de treinta días, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Si transcurrido el dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Antas de Ulla, 1 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 3843

Anuncio

Aprobado, en sesión común celebrada con fecha 30 de noviembre de 2023 por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por concesión y renovación de las licencias administrativas para la tenencia de cualesquier animales clasificados como potencialmente peligrosos, se exponen al público por el plazo de treinta días, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Si transcurrido el dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el mencionado Acuerdo.

Antas de Ulla, 1 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 3844

*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Antas de Ulla de 28 de septiembre de 2023 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El texto íntegro de la modificación de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con el dispuesto en los artículos 59.2 y 100 y siguientes del Real decreto legislativo, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento de Antas de Ulla establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos regulados en la presente Ordenanza

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualesquier construcción, instalación u obra para la que si exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se había obtenido o no dicta licencia, o para la que si exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se habían presentado o no, siempre que la expedición de la licencia o actividad de control corresponda a este Ayuntamiento. Los actos de edificación y usos del suelo que requieran licencia o presentación de comunicación previa son los previstos en la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia y en la normativa que la desarrolla. Quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que si realicen en cumplimiento de un orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio o de una concesión. En estos supuestos la licencia aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez dictada el orden de ejecución, adoptado el acuerdo o adjudicada la concesión por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado el acto administrativo al interesado.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas jurídicas o las entidades locales del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre lo que si realice aquella. A los efectos previstos en este artículo tendrá la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o lo cueste que comporte su realización. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quien solicite la correspondiente licencia o presenten la correspondiente declaración responsable o comunicación previa o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4. Base imponible, cuota, tipo de gravamen y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de las construcciones, instalación u obra.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, lo cueste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será progresivo segundo la base imponible indicada en la siguiente tabla:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TIPO DE GRAVAMEN
Hasta 100.000,00 €	1,00%
De 100.001,00 a 300.000,00 €	2,00%
De 300.001,00 a 500.000,00 €	3,00%
De 500.001,00 € en adelante	4,00%

4. El deber de contribuir nace en el momento de comenzar la construcción, instalación u obra, mismo en los casos en que comience sin haber obtenido la licencia que proceda. Los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario, cuando había sido concedida la preceptiva licencia municipal; en el momento en el que sea retirada la dicha licencia por el interesado o su representante, o en otro caso, al mes de la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 5. Gestión

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar una autoliquidación por el impuesto, con la determinación de la base imponible en función del presupuesto declarado por el interesado, y a ingresarla, en cualesquier entidad colaboradora autorizada, al solicitar la licencia preceptiva, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derecho a favor de estos.

2. El pago de la autoliquidación presentada será la cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, de la liquidación definitiva que si practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

3. Cuando si modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y si había incrementado el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el declarado.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

1. EXENCIONES

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualesquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya ir directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión si lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nuevo como de conservación.

2. BONIFICACIONES

La cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será susceptible de bonificación en los siguientes supuestos:

2.1. Bonificación a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas que reúnan las características quede seguido si relacionan. La dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros:

la) El Estado, las Comunidades autónomas, Entidades locales y sus respectivos Organismos Autónomos, disfrutarán de la bonificación en la cuota del 95% por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.

b) El Estado, las Comunidades autónomas, Entidades locales y sus respectivos Organismos Autónomos, disfrutarán de la bonificación en la cuota del 50% por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales, sociales, culto religioso y los que si refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bien inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bien y Espacios Protegidos.

c) Las entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro tendrán una bonificación en la cuota del impuesto del 50% por las mismas construcciones, instalaciones y obras recogidas en los apartados la) y b) del presente artículo.

d) Los sujetos pasivos disfrutarán de una bonificación del 50% por las construcciones, instalaciones y obras que afecten a viviendas y otras edificaciones que si caractericen por su especial vinculación con el sector primario de carácter agrícola, ganadero o forestal.

y) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto, y en lo relativo a aquellas construcciones, instalaciones y obras que afecten su vivienda habitual familiar, tendrán los siguientes porcentajes de bonificación, conforme a la categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

la. Categoría general: 30% de bonificación en la cuota íntegra.

b. Categoría especial: 90% de bonificación en la cuota íntegra.

La tal efecto, se entenderá por vivienda habitual familiar aquella en la que esté empadronado el sujeto pasivo que tenga la condición de miembro de familia numerosa acreditada mediante la presentación del correspondiente título, o aquella vivienda que lo sea en el plazo máximo de un año una vez terminada la construcción, instalación u obra.

2.2. Bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras específicas que sean necesarias para favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados y dependientes, por la parte del proyecto que afecte únicamente a estas construcciones, instalaciones y obras.

2.3. Bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.

2.4. Una bonificación de ata el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo; de conservación de puestos de trabajo; de mejora de las condiciones laborales de los empleados; o mejora o ampliación de las instalaciones existentes que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Las bonificaciones previstas en este artículo exigirán:

la) *Solicitud del interesado.*

b) *Informe de los servicios municipales correspondientes.*

c) *Acuerdo del órgano competente, sin perjuicio del establecido para el supuesto del apartado 2.1.*

4. *Las solicitudes de bonificaciones incluidas en este artículo, deberán presentarse junto con la solicitud de las correspondientes licencias y no podrán aplicarse simultáneamente.*

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones

La cualificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se regirá por el dispuesto en la Ley general tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales.

Disposición final

A presente modificación de la ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en el Pleno de 28 de septiembre de 2023, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor ata su modificación o derogación expresa."

Contra lo presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Antas de Ulla, 23 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa, Pilar García Porto.

R. 3845

Anuncio

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2023 se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del siguiente bien de dominio público, de propiedad municipal:

- Camino público en el lugar de Vagas, parroquia de San Fiz de Amarante, de titularidad municipal que si corresponde con la parcela catastral núm. 27003A076090110000XX, que ocupa una superficie según la información catastral, de 1.044,00 m2.

Después de instruir por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente de desafectación, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bien de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se somete la información pública por el plazo de 30 dilas durante lo cuál el expediente estará disponible para su consulta en las dependencias municipales. Aquellas personas que pudieran tenerse cómo personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegatos, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá acordada la desafectación definitivamente por el Ayuntamiento.

Antas de Ulla, 4 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 3846

MURAS

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de crédito transferencia de crédito entre partidas de distinto área de gasto, por acuerdo adoptado en sesión común celebrada el día 25 de noviembre de 2023 y por el transcurso del plazo de 15 dilas de exposición al público, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Presupuesto del año 2023, trala entrada en vigor del dicho expediente, tanto en el estado de gastos como en el estado de ingresos, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que de sucesivo si expresan, segundo el siguiente detalle

GASTOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	ALTAS	BAJAS	TOTALES
----------	-------------	-------	-------	---------

	Operaciones corrientes			
1	GASTOS PERSONAL		-20.500,00	573.020,27
2	GASTOS EN BIEN CORRIENTES Y SERVICIOS			1.184.736,15
3	GASTOS FINANCIEROS			3.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		+20.500,00	37.250,00
	Total operaciones corrientes			1.748.467,60
	Operaciones de capital			
5	FONDO CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS			5.000,00
6	INVERSIONES REALES			108.486,87
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS			0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS			0,00
	Total operaciones de capital			110.486,87
TOTAL GENERAL				1.908.493,29

INGRESOS

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	TOTALES
	Operaciones corrientes	
1	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.131.500,00
2	IMPUESTOS DIRECTOS	6.500,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	123.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	585.405,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	500,00
	Total operaciones corrientes	1.847.205,00
	Operaciones de capital	
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	49.538,82
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total operaciones de capital	0,00

TOTAL GENERAL	2.073.929,48
---------------	--------------

Muras, 5 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 3847

POL

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2023, se aprobaron las bases que regirán el proceso selectivo para la formación de una bolsa de empleo de peones operarios de servicios múltiples. Las bases reguladoras estarán expuestas en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pol, así como en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde lo siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Pol, 5 de diciembre de 2023-- El Alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 3848

A PONTENOVA

Anuncio

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la Pontenova, en sesión común celebrada el día 30 de Noviembre de 2023, se aprobó inicialmente el Plan Municipal de prevención y defensa contra los incendios forestales de Ayuntamiento de la Pontenova.

Se somete al trámite de información pública por un período de veinte días hábiles mediante la publicación de anuncios en el BOP, a los efectos de la presentación de alegatos.

De no formularse reclamaciones en tiempo hábil, esta aprobación será elevada a definitiva sin más trámite, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si hace público para general conocimiento y a fin de que cualesquier persona física o jurídica pueda presentar alegatos y reclamaciones.

A Pontenova, 4 de Diciembre de 2023.- El Alcalde, Darío Campos Conde.

R. 3849

Anuncio

APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión común celebrada el día 30 de Noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos

Y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en lo *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que si formulen los alegatos que si estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

A Pontenova, 4 de Diciembre de 2023.- El Alcalde, Darío Campos Conde.

R. 3850

*Anuncio***APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión común celebrada el día 30 de Noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente la información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en lo Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que si formulen los alegatos que si estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

A Pontenova, 4 de Diciembre de 2023.- El Alcalde, Darío Campos Conde.

R. 3851

TABOADA

*Anuncio***CONVOCATORIA DE EMPLEO.**

El Ayuntamiento de Taboada por Resolución de Alcaldía de fecha 05.12.2023 aprobó la convocatoria y por Resolución de Alcaldía de fecha 05.12.2023 aprobó las bases para ampliación de bolsa de reserva para cubrir bajas o vacaciones del SAF.

- Modalidad de contratación: contrato temporal por obra o servicio determinado.
- Jornada: completa.
- Salario y seguridad social: 1.260,00 euros brutos al mes, incluye el rateo de la paga extra.
- Funciones: Atenciones doméstica, Atenciones personales, Ayuda a las personas dependientes.
- Plazo para presentación de solicitudes: **5 días hábiles** a partir de la publicación del presente anuncio en el periódico en el Boletín oficial de la Provincia de Lugo y en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento de Taboada.

Las bases se encuentran disponibles en:

- pagina web: : www.concellotaboada.es
- oficinas generales del Ayuntamiento de Taboada.
- en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Taboada

Taboada, 5 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Roi Rigueira Agromartín.

R. 3852

VIVEIRO

Anuncio

Con fecha de 04 de diciembre del 2023, por Resolución de Alcaldía, se procede a la aprobación del siguiente padrón fiscal :

Tributo	Ejercicio	Importe
Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, caderas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (terrazas año 2023)	2023	80.764,21,-€

De conformidad con el dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria, se abre un período de exposición pública por espacio de 15 días hábiles, para su examen por parte de los contribuyentes.

Finalizado el plazo de exposición pública, podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes ante el Alcalde. Si el recurso no se resolviera en el plazo de un mes se entenderá desestimado. Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la desestimación por silencio administrativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses.

Anuncios de cobro :

De acuerdo con el previsto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación, se indica el siguiente en relación con los tributos anteriormente citados:

1. El plazo de ingreso en el período voluntario de los recibos será desde el día **15 de diciembre de 2023** hasta el **15 de febrero de 2024**, ambos inclusive.
2. Los contribuyentes podrán abonar sus recibos en cualesquier oficina de ABANCA Corporación Bancaria S.A. y Caixabank SANA. (La Caja) dentro del plazo señalado y durante los días y horas hábiles de ingreso que tal entidad tiene establecidos, presentando la comunicación que la tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Los que no habían recibido dicha comunicación podrán presentarse a partir de 15 de enero de 2024 en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Vivero, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de las entidades antes indicadas.
3. Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros, conforme las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, y adviértese que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, iniciarse el período de construcción de cobro, generando los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003.

Vivero, 4 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, María Laurel García.

R. 3866

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA